

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Resolución 510/2010, de 10 de mayo, de aprobación definitiva del Plan Director del Sistema de Riego de los canales del río Najerilla (La Rioja)

III.A.1511

Antecedentes de hecho

- 1.- En el Sistema de Riego de los Canales del río Najerilla, regulado por el embalse de Mansilla, la utilización del agua, después de varias décadas, sigue siendo deficiente. La superficie realmente regada sigue siendo muy baja con respecto a lo previsto inicialmente a pesar del tiempo transcurrido, ya que se regaban anualmente menos de 5.000 ha hasta la reciente modernización del sector 3º de Tramo III del Canal de Margen Izquierda, con 9.000 ha, que acaba de ejecutarse con criterios similares a los del Plan Director.
- 2.- La Consejería de Agricultura encargó la redacción del "Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Río Najerilla (La Rioja)", que pretende ser un instrumento de planificación que sirva de marco para las posibles actuaciones de mejora y ampliación de regadío, definiendo nuevas zonas regables, reajustando derechos de agua de riego, posibilitando importantes inversiones externas al sistema y poniendo de manifiesto las necesidades de actuaciones de consolidación y mejora de los canales principales para hacerlo viable y operativo.
- 3.- El Plan Director del sistema de riego de los Canales del Najerilla tiene como objetivos directos, delimitar las zonas regables, revisar las concesiones ajustándolas a las necesidades reales de la Comunidad de Regantes y definir las obras necesarias en los Canales Principales para garantizar el servicio y facilitar su gestión.
- 4.- Mediante Resolución de fecha 26 de diciembre de 2008, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, aprobó inicialmente dicho Plan Director.
- 5.- El Plan Director de los Canales del Najerilla se halla dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Con fecha 13 de marzo de 2008 la Dirección General de Desarrollo Rural solicita a la Dirección General de Calidad Ambiental, el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental mediante la remisión de la Memoria necesaria para realizar la fase de consultas previas. El procedimiento de evaluación se culminó con la redacción de la Memoria Ambiental del citado Plan y su envío al órgano ambiental, la Dirección General de Calidad Ambiental, el cual, mediante Acuerdo de fecha 19 de junio de 2009 considera adecuada la valoración realizada en la Memoria Ambiental de los aspectos ambientales integrados en la propuesta del Plan Director de los Sistemas de Riego de los Canales del Najerilla.
- 6.- Aprobación, por Resolución de 11 de marzo de 2010 del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, del Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Najerilla, autorizando a los solos efectos de utilización del recurso hidráulico, la ampliación de la zona regable y la redistribución de caudales propuestos en el Plan y estableciendo que las actuaciones de modernización que se planteen con posterioridad deberán contar con la autorización del organismo de Cuenca.

Fundamentos de derecho

- 1.- Ley Orgánica 3/1982, de Estatuto de Autonomía de La Rioja.
- 2.- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- 3.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 4.- Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

5.- Decreto 52/2009, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en uso de las competencias atribuidas, Resuelve

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Río Najerilla (La Rioja).

Segundo.- Publicar en el BOR la presente Resolución junto a la Memoria Ambiental como anejo 1 y el Acuerdo del Órgano Ambiental como anejo 2.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición potestativo, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería o Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Logroño, a 10 de mayo de 2010.- El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Iñigo Nagore Ferrer.

Anejo 1

Memoria ambiental del plan director del sistema de riego de los canales del Río Najerilla (La Rioja)

1.- Introducción

2.- Valoración del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Director

3.- Análisis del Informe de Sostenibilidad Ambiental

4.- Descripción del proceso de evaluación ambiental y resultado de las consultas

5.- Consideraciones y Conclusiones finales del proceso de evaluación ambiental del Plan Director

1. Introducción

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CEE, de 27 de junio de 2001. El objeto es introducir la denominada evaluación ambiental estratégica como un instrumento de prevención que contribuya a integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de la planificación.

La Evaluación Ambiental de Planes y Programas según la Ley 9/2006 de 28 de Abril, introduce el siguiente proceso:

a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental, cuya amplitud, nivel de detalle y grado de especificación lo determina el órgano ambiental competente.

b) La celebración de consultas

c) La elaboración de la memoria ambiental

d) La consideración del informe de sostenibilidad ambiental, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.

e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El Art. 7 de la citada ley establece que la legislación reguladora de los planes y programas introducirá, en el procedimiento administrativo aplicable para su elaboración y aprobación, un proceso de evaluación ambiental.

Para garantizar la toma en consideración de los aspectos ambientales en el planeamiento y, al mismo tiempo, fomentar la transparencia y la participación pública en el proceso planificador, el nuevo procedimiento evaluador requiere la elaboración de tres documentos independientes, pero íntimamente relacionados: el Documento de Referencia, el Informe de Sostenibilidad y la Memoria Ambiental, objeto de este documento.

La Memoria Ambiental es preceptiva; debe elaborarse una vez se haya agotado el trámite de participación pública y consulta tal como dispone el Art. 12 de la Ley 9/2006 sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente; y se tendrá en cuenta en

el plan, en este caso la Adaptación del Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Najerilla, antes de su aprobación definitiva. Requiere, finalmente, un pronunciamiento del órgano ambiental, en este caso la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja.

A diferencia del Informe de Sostenibilidad, cuyo contenido oportunamente modulado por el correspondiente Documento de Referencia, aparece descrito en el anexo I de la Ley 9/2006, sobre la Memoria Ambiental no existe una referencia detallada del contenido a abordar y del modo de afrontar su redacción. Por ello el documento se ajusta, en sentido estricto, a los aspectos exigidos por el Art. 12 de la ley y se compone de los siguientes apartados:

- Análisis del proceso de Evaluación del Plan Director.
- Valoración del Informe de Sostenibilidad y de su calidad.
- Análisis del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.
- Análisis de la previsión de los impactos significativos derivados del Plan Director.
- Determinaciones finales a incorporar a la propuesta del Plan Director.

En el caso del Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Río Najerilla (La Rioja), la presente Memoria Ambiental se elabora tras haberse cumplimentado las fases anteriores a la misma:

- Tras una fase de consultas previas, se determinó el alcance del Informe de Sostenibilidad Ambiental para el Plan Director por parte del órgano ambiental competente, Calidad Ambiental del Gobierno de la Rioja, mediante el Documento de Referencia (según Art. 9 de la Ley 9/2006).
- El Informe de Sostenibilidad Ambiental, (según Art. 8 de la Ley 9/2006), se realizó teniendo en consideración los criterios contenidos del Documento de Referencia y demás normativa vigente en la Comunidad de la Rioja.
- La fase de consultas se efectuó sobre la versión preliminar del Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Río Najerilla, considerando los plazos estipulados para su examen y formulación de observaciones, por una parte mediante exposición pública del Informe de Sostenibilidad y por otra mediante envío de la citada documentación a las administraciones con competencia medioambiental a nivel nacional y regional, así como a las entidades locales de la Comunidad de La Rioja. Además, se puso a disposición de otras entidades, organizaciones y asociaciones con actividades en materia de la protección medioambiental y con competencia en desarrollo rural.
- Esta Memoria Ambiental, preceptiva para la aprobación del Plan Director, se realiza con el acuerdo del órgano ambiental y tiene como objeto valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Río Najerilla, mediante: el análisis del Informe de Sostenibilidad Ambiental y su calidad; el resultado de las consultas realizadas; la previsión de impactos significativos medioambientalmente de la aplicación del Plan Director, así como las consideraciones a incorporar en el mismo. La memoria, por tanto, reúne sin sintéticamente dichos aspectos, que de modo más detallado se pueden obtener en el propio Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Río Najerilla.

El proceso de evaluación estratégica ambiental y sus resultados se describen detalladamente en el Apartado 4 de la presente memoria.

1.1. Legislación Aplicable

La normativa sobre evaluación ambiental aplicable al Plan Director es la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente.

No obstante, también hay que contemplar todo un conjunto de disposiciones de carácter ambiental que le son de aplicación.

A continuación se detalla toda la normativa ambiental aplicable al Plan Director, tanto europea como nacional y autonómica.

Legislación relativa a evaluación ambiental

- Directiva 2001/42/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente.
- Ley 9/2006 de 26 de abril, sobre evaluación de los efectos determinados planes y programas en el medio ambiente.

Legislación relativa a la protección de especies y espacios

- Ley 5/1995, de 22 de Marzo, de Protección de los animales.
- Ley 5/2002, de 8 de Octubre, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja.
- Ley 4/2003, de 26 de Marzo, de conservación de Espacios Naturales de La Rioja.
- Ley 10/2003, de 19 de Diciembre, por la que se modifica la Ley 5/2002.
- Decreto 59/1998, de 9 de Octubre, del Gobierno de La Rioja, por el que se crea y regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre de La Rioja.
- Real Decreto 439/1990 de 30 de Marzo, por el que se establece el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y modificaciones (Orden de 29 de Agosto de 1996, Orden de 9 de Julio de 1998 y Orden de 10 de Marzo de 2000).
- Decreto 32/1998, de 30 de Abril, por el que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas con objeto de proteger la avifauna.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de Mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre. Transcrita en el R.D. 1997/1995 de 7 de Diciembre, modificado por el R.D. 1193/1998 de 12 de Junio.
- Directiva 79/409/CEE del Consejo de 2 de Abril, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres. Modificada por la Directiva 91/244/CEE de 6 de Marzo.
- Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1970. Ratificado por España en 1986.
- Convenio sobre la conservación de especies migratorias de la fauna silvestre, hecho en Bonn el 23 de julio de 1979.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias.
- Decreto 3/1988, de 9 de Enero, Reglamento por el que se regulan las Vías pecuarias en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ley 2/1995, de 10 de Febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja.
- Decreto 114/2003, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 2/1995, de 10 de Febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja.

2. Valoración del informe de sostenibilidad ambiental del plan director

2.1. Valoración de la estructura formal del informe de sostenibilidad ambiental

El Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Río Najerilla realizado se ajusta, en cuanto a su forma y contenidos, tanto a los requerimientos del Documento de Referencia emitido por Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja, como a la normativa vigente, en las que se fundamenta.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental:

- A.- Define la normativa sobre Evaluación de Planes y Programas sobre el medio ambiente especificando los órganos responsables así como las fases del proceso de Evaluación Ambiental de Planes y Programas.
- B.- Declara como su objetivo básico facilitar la información mínima que se ha considerado necesaria para asegurar la calidad del mismo. Los puntos a considerar versan, entre otros, en relación a la situación actual del medio ambiente y su probable evolución, los problemas ambientales existentes, los objetivos fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan, los efectos del mismo sobre el medio, las medidas preventivas y correctoras previstas, las razones de la selección de alternativas previstas, descripción de medidas de seguimiento o un informe sobre la viabilidad económica.
- C.- Incluye una descripción amplia y detallada de los antecedentes y ámbito de actuación del Plan Director. En este punto se detalla cronológicamente la implantación de planes y medidas sobre los Canales del río Najerilla, la estructuración por márgenes y comunidades de regantes y sus características. Finalmente, se explica la necesidad de la elaboración de un Plan Director que regule los aprovechamientos hídricos de los canales del margen derecho e izquierdo del Najerilla, teniendo en cuenta las actuaciones previsibles en un futuro próximo.
- D.- Detalla la normativa ambiental aplicable al Plan Director, tanto europea como nacional y autonómica.

E.- A continuación, el Informe de Sostenibilidad Ambiental describe el Plan Director detallando los objetivos del mismo. En este punto se ponen de manifiesto las consideraciones previas del Plan en cuanto a la delimitación y sectorización de la Zona Regable, la disponibilidad de recursos, las dotaciones disponibles, el régimen de abastecimiento y regulación de los sectores de riego, la minimización de las infraestructuras existentes o en ejecución y la automatización y monitorización de la gestión del sistema. También, en este punto, se detallan y analizan las propuestas del Plan Director para la nueva delimitación de zona regable, finalizando con la adopción de la propuesta organizativa identificada como Opción 3.

F.- El Informe de Sostenibilidad Ambiental incluye un Inventario Ambiental en el que se describe, ampliamente y en detalle, la situación ambiental del área de actuación del Plan Director. Dicho inventario expone las características de los factores ambientales estudiados en el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Río Najerilla, diferenciándose entre medio abiótico (climatología, calidad del aire, geología, hidrología y edafología), medio biótico (vegetación y usos del suelo, fauna, áreas protegidas y Red Natura 2000, paisaje y vías pecuarias) y entorno socioeconómico.

G.- En el Informe de Sostenibilidad Ambiental, seguidamente, se describen los probables efectos significativos que se prevé pueda ocasionar el Plan Director sobre el medio ambiente, que son descritos en detalle en el punto 3.1 de la presente Memoria Ambiental.

H.- El siguiente punto del Informe de Sostenibilidad Ambiental describe los aspectos favorables y desfavorables en relación a los efectos ambientales para cada una de las alternativas planteadas en el Plan Director.

I.- Posteriormente, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se desarrollan las medidas a considerar para reducir, minimizar o eliminar los impactos previstos en puntos anteriores (apartado G de este punto). Dichas medidas se desarrollan en el punto 3.2 de la presente Memoria Ambiental.

J.- En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se detallan a continuación las actuaciones necesarias para realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente por la aplicación o ejecución del Plan Director, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y para permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. Este apartado se detalla en el punto 3.3 de esta Memoria Ambiental.

K.- El siguiente tema tratado en el Informe de Sostenibilidad Ambiental es la propuesta de indicadores ambientales aplicables al Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Río Najerilla para valorar la integración de los aspectos ambientales en el Plan Director. La propuesta de indicadores ambientales se resume en el apartado 3.4 de la presente Memoria Ambiental.

L.- Finalmente, se adjuntan al Informe de Sostenibilidad Ambiental un conjunto de planos descriptivos de los aspectos ambientales, para su mejor comprensión.

2.2. Valoración de la calidad del documento

El Informe de Sostenibilidad Ambiental se considera correcto y válido en cuanto que es acorde a la normativa, adecuado en sus contenidos y que refleja la realidad ambiental de la región, con sus fortalezas y con sus puntos débiles y problemas presentes y potenciales riesgos, los cuales se han contrastado con los objetivos y tipos de actuaciones previstas en el Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Río Najerilla.

3. Análisis del informe de sostenibilidad ambiental

3.1. Análisis de la previsión de los efectos significativos derivados del plan director

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se exponen, con una detallada descripción, las previsibles afecciones de las actuaciones del Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Río Najerilla, tanto en la fase de construcción como en la de desarrollo y explotación, sobre cada uno de los factores del medio físico, biológico y socioeconómico. El análisis se desarrolla en el capítulo "Probables efectos significativos en el Medio Ambiente".

Durante la fase de ejecución de los diferentes proyectos que implementarán el Plan Director, destacan, entre otros, los posibles efectos que tendrán las obras de construcción de embalses, balsas, depósitos, estaciones de bombeo y obras complementarias en la vegetación presente, en las comunidades faunísticas, especialmente el cangrejo de río y el visón europeo y en la geomorfología y edafología de la zona.

Durante la fase de explotación del Plan Director, los efectos más perniciosos están causados por el empleo de productos químicos fitosanitarios.

3.2. Análisis de las medidas preventivas y correctoras por fases

A continuación, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se presenta una propuesta de las medidas, tanto precautorias como correctoras concretas de los efectos ambientales detectados en el mismo, con el fin de reducirlos hasta hacerlos compatibles con la preservación del medio natural. Las medidas propuestas se dividen en dos grupos. Por un lado se presenta una relación de medidas imprescindibles a adoptar antes de proceder a la ejecución de los diferentes proyectos que desarrollarán el Plan Director y, a continuación, se proponen una serie de medidas protectoras y correctoras tanto para la fase de construcción como de explotación del Plan Director.

Dichas medidas protectoras y correctoras están desarrolladas en el capítulo "Medidas para reducir, minimizar o eliminar los impactos ambientales previstos" del Informe de Sostenibilidad Ambiental. Además de las medidas preventivas relacionadas con la planificación y localización de las actuaciones, junto a la delimitación y protección de los elementos a proteger, destaca la necesidad de implementar un código de buenas prácticas agrarias durante la fase de explotación del Plan Director.

3.3. Seguimiento de los efectos en el medio ambiente

Con el objeto de establecer un sistema que trate de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras propuestas en el apartado anterior, el Informe de Sostenibilidad Ambiental incluye un capítulo con las directrices para efectuar un seguimiento ambiental, tanto durante la fase de ejecución de las obras, como durante la fase de explotación del sistema de riego. Dicho capítulo tiene el título de "Seguimiento de los efectos en el medio ambiente".

El seguimiento se desglosa en distintas actividades específicas, atendiendo a los factores a controlar, a las cuales divide entre las aplicables a la fase de ejecución del Plan Director y las aplicables a la fase de explotación del mismo.

3.4. Propuesta de indicadores ambientales

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental, en el capítulo "Propuesta de indicadores ambientales aplicables al Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Río Najerilla", se realiza una propuesta de indicadores definidos (fórmula de cálculo, unidad de medida y frecuencia de revisión) que ayudan a la valoración de la integración de los aspectos ambientales en el Plan Director, tanto en la actualidad como en su fase posterior de seguimiento.

A continuación se muestra una tabla-resumen que presenta los indicadores ambientales propuestos en el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Río Najerilla:

[Tabla de contenidos](#)

4. Descripción del proceso de evaluación ambiental y resultado de las consultas

4.1. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica

El Plan Director de los Sistemas de Riego de los Canales del Najerilla se halla dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, según se establece en su artículo 3.

Por ello, con fecha 13 de marzo de 2008 la Dirección General de Desarrollo Rural solicitó el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental mediante la remisión de la Memoria necesaria para llevar a cabo la fase de consultas recogida en el artículo 9 de la citada Ley, como órgano promotor de este instrumento de ordenación territorial. En este sentido, el mismo 13 de marzo el órgano ambiental procedió a la solicitud de informes a las diversas Administraciones públicas afectadas y público interesado.

De este modo, las Administraciones públicas afectadas y público interesado consultados para la definición del alcance del Informe de Sostenibilidad Ambiental fueron los siguientes:

- Administración General del Estado:

* Confederación Hidrográfica del Ebro (Ministerio de Medio Ambiente).

* Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja (Ministerio de Fomento).

- * Delegación del Gobierno en La Rioja.
- Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja:
 - * Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja.
 - * Dirección General del Agua.
 - * Dirección General de Medio Natural.
 - * Dirección General de Política Territorial.
 - * Dirección General de Cultura.
 - * Dirección General de Turismo.
 - * Dirección General de Salud Pública y Consumo.
 - * Dirección General de Carreteras.
 - * Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
- Administración municipal: Ayuntamientos de Alesanco, Arenzana de Abajo, Baños de Río Tobía, Bobadilla, Briones, Camprovín, Castañares de Rioja, Cenicero, Cidamón, Fuenmayor, Hormilla, Huércanos, Nájera, San Asensio, Torremonalbo, Tricio y Uruñuela.
- Público interesado:
 - * Ecologistas en Acción.
 - * Colectivo Ecologista Riojano (CER).
 - * Fundación para el Estudio y Conservación de las Aves Riojanas (FRECA).

En este sentido, se recibieron informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- * Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja.
- * Dirección General de Medio Natural.
- * Dirección General del Agua.
- * Dirección General de Carreteras.
- * Dirección General de Cultura.

No se recibieron observaciones por parte del público interesado consultado.

Como resultado de esta fase y de la valoración del Avance realizada por el órgano ambiental, para la redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental se tuvieron en cuenta los aspectos señalados en el Documento de Referencia resultante, según se establece en el artículo 9 de la Ley 9/2006:

- * Amplitud y nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- * Criterios ambientales estratégicos a integrar en el Plan.
- * Indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad para el seguimiento ambiental del Plan.

Una vez elaborado el Informe de Sostenibilidad Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se sometió a información pública a los efectos sustantivos y ambientales el mismo junto con la versión preliminar del «Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Najerilla (La Rioja)» mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja nº 131 de fecha 8 de octubre de 2.008. El plazo para presentar alegaciones fue de un mes, por lo que finalizó el 8 de noviembre de 2.008

Además, se solicitó informe a las Administraciones públicas afectadas y público interesado consultado anteriormente para la definición del alcance del Informe de Sostenibilidad Ambiental que se enumeran a continuación:

- Administración General del Estado:
 - * Confederación Hidrográfica del Ebro (Ministerio de Medio Ambiente).
 - * Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja (Ministerio de Fomento).
- Delegación del Gobierno en La Rioja.
- Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja:
 - * Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja.
 - * Dirección General del Agua.
 - * Dirección General del Medio Natural.
 - * Dirección General de Política Territorial.
 - * Dirección General de Cultura.
 - * Dirección General de Turismo.

- * Dirección General de Salud Pública y Consumo.
- * Dirección General de Carreteras.
- * Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
- Administración municipal: Ayuntamiento de Alesanco, Arenzana de Abajo, Baños de Río Tobía, Bobadilla, Briones, Camprovín, Castañares de Rioja, Cenicero, Cidamón, Fuenmayor, Hormilla, Huercanos, Nájera, San Asensio, Torremontalbo, Tricio y Uruñuela.
- Público interesado:
- * Ecologistas en Acción.
- * Colectivo Ecologista Riojano (CER).
- * Fundación para el Estudio y Conservación de las Aves Riojanas (FRECA).

El plazo para presentar alegaciones fue de 45 días, finalizando el 17 de diciembre de 2.008. Por la vía de información pública, a pesar de haber sido consultado por numerosas personas interesadas, no se recibió sugerencia, alegación ni escrito alguno.

Se recibió, en plazo, informes de las siguientes administraciones (no se han recibido informes fuera de plazo):

- Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja
- Dirección General de Medio Natural del Gobierno de La Rioja
- Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja
- Dirección General de Turismo del Gobierno de La Rioja
- Dirección General de Carreteras del Gobierno de La Rioja
- Dirección General de Salud Pública y Consumo del Gobierno de La Rioja

4.2. Consideraciones y aportaciones

En las siguientes páginas se resume el contenido de las alegaciones, aportaciones e informes recibidos contemplados en el Informe sobre la Exposición Pública del Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Najerilla, con fecha de 16 de enero de 2009.

[Tabla 1](#)

[Tabla 2](#)

[Tabla 3](#)

[Tabla 4](#)

[Tabla 5](#)

[Tabla 6](#)

[Tabla 7](#)

[Tabla 8](#)

[Tabla 9](#)

[Tabla 10](#)

[Tabla 11](#)

[Tabla 12](#)

[Tabla 13](#)

[Tabla 14](#)

[Tabla 15](#)

[Tabla 16](#)

[Tabla 17](#)

[Tabla 18](#)

[Tabla 19](#)

5. Consideraciones y conclusiones finales del proceso de evaluación ambiental del plan director
En base al análisis del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Río Najerilla, tanto en su estructura como en contenido, y del cumplimiento del procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas regulado por la Ley 9/2006, se pueden extraer, como conclusiones finales, las siguientes:

1. Se redactó el Informe de Sostenibilidad Ambiental correspondiente al Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Río Najerilla, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, y su Anexo I.

2. Se llevó a cabo un proceso de consultas, según los términos determinados en los artículos 9 y 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

3. El Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Río Najerilla, ha sido considerado de cara a la integración de los aspectos ambientales en la redacción de las medidas de la versión definitiva del Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Río Najerilla.

4. El Plan Director considera en sus planteamientos estratégicos, como no podía ser de otro modo, el desarrollo sostenible, desde un punto de vista ambiental, como uno de los pilares básicos de su estrategia y programación. De tal modo, integra medidas dirigidas a la conservación del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales. Como ejemplo de esta integración ambiental en el Plan Director, el emplazamiento de las balsas de regulación deberá cumplir con unos condicionantes ambientales como los detallados en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, en el apartado "Régimen de abastecimiento y regulación de los sectores de riego".

5. Según el análisis realizado, los efectos del Plan Director sobre el medio ambiente de la zona se prevén que sean positivos en su conjunto, salvo aquellos efectos temporales durante las obras de construcción de las infraestructuras necesarias para el desarrollo de dicho Plan así como durante la fase de explotación debido a las afecciones derivadas de las prácticas agrícolas, las cuales se pueden ver sensiblemente minimizados con la aplicación de un código de buenas prácticas agrícolas, tal como el desarrollado en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Los efectos ambientales favorables de la Opción seleccionada para el funcionamiento del Sistema de Riego de los Canales del Río Najerilla se resumen en el "Cuadro resumen de los aspectos favorables y desfavorables de las alternativas consideradas" del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

6. Además de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Río Najerilla, se deberán tener en cuenta complementariamente las siguientes Determinaciones Ambientales aportadas por la Dirección General de Medio Natural del Gobierno de La Rioja, en la valoración de la Memoria Ambiental y que han sido asimismo incorporadas en el Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Río Najerilla.

* El Plan Director asumirá, como no puede ser de otra forma, las instrucciones que el Organismo de Cuenca competente, en este caso la Confederación Hidrográfica del Ebro, establezca en materia de mantenimiento de caudales ecológicos, dotaciones, concesiones, autorizaciones de uso, desembalses...etc.

* El Plan Director no es un documento constructivo, sino que trata de fijar una serie de reglas o condiciones para que en el futuro desarrollo de las distintas iniciativas todas ellas partan de una base común en todos los sentidos, entre ellas, la Delimitación de Zona Regable, como límites físicos a tener en cuenta para cualquier actuación futura al amparo de los recursos dependientes de los Canales. Debe quedar claro que no es el objetivo de un Plan Director detallar cuáles son las parcelas concretas que pueden ser regadas, sino que esto debe ser objeto de definición concreta en los documentos técnicos (proyectos constructivos o anteproyectos) que en cada caso deben redactarse antes de proceder a la ejecución de cualquier obra, siendo estos documentos los que deberán superar los trámites ambientales oportunos en función de la propia envergadura y características de las obras y actuaciones previstas.

En cualquier caso, se insiste nuevamente en que no se plantea en ningún caso la roturación ni puesta en riego de tierras forestales, es decir, en los datos considerados de superficie regable se considera única y exclusivamente la modernización o transformación en regadío de tierras actualmente en cultivo.

7. Las medidas correctoras del Informe de Sostenibilidad Ambiental, adoptadas e incorporadas durante la programación en el establecimiento de criterios relacionados con la selección y aprobación de proyectos y beneficiarios, así como las determinaciones ambientales complementarias podrán tener un seguimiento a través de los indicadores de resultados, de los indicadores de impacto y los indicadores de base de contexto.

Asimismo, han de ser tenidas en cuenta las medidas para el seguimiento ambiental establecidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Río Najerilla.

8. La Dirección General de Desarrollo Rural, como órgano promotor, deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la ejecución del Plan Director, además de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. La Dirección General de Calidad Ambiental participará en dicho seguimiento.

9. Una vez aprobada definitivamente el Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Río Najerilla, y como actuación final del proceso de Evaluación Ambiental, se deberá dar publicidad de la información sobre la aprobación de dicho Plan, en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

10. La Evaluación Ambiental de este Plan, realizada según normativa vigente y de la cual esta Memoria Ambiental forma parte, no excluirá la aplicación de la legislación sobre Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. En este sentido, dicha Memoria Ambiental será tenida en cuenta en la Evaluación de Impacto Ambiental de los proyectos que desarrollen el Plan Director, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

11. El contenido de la presente Memoria Ambiental será tenido en cuenta en la toma de decisiones. Como conclusión de todo lo expuesto anteriormente, el Plan Director del Sistema de Riego de los Canales del Río Najerilla, por las actuaciones que propone, la dotación de recursos económicos y las consideraciones ambientales establecidas en el desarrollo de las mismas, se puede considerar como una programación viable desde el punto de vista de la preservación del medio ambiente y de mejora del medio rural, si bien es muy importante durante su puesta en marcha respecto a la ejecución de sus actuaciones, no omitir las medidas protectoras y correctoras de sus posibles efectos sobre el medio ambiente, ni el seguimiento adecuado para la correcta integración ambiental del mismo.

Anejo 2

Acuerdo del órgano ambiental a la memoria ambiental del plan director de los sistemas de riego de los Canales del Najerilla

Con fecha 22 de junio de 2009, la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial de La Rioja, como órgano ambiental, consideró Adecuada la propuesta del Plan según Acuerdo que se transcribe literalmente:

"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que exige el acuerdo del órgano ambiental para la aprobación de los correspondientes planes y programas, y una vez examinados:

* La documentación aportada por el promotor acerca del Plan de referencia a lo largo de la tramitación de su procedimiento de Evaluación Ambiental.

* La propuesta de Memoria Ambiental presentada por la Dirección General de Desarrollo Rural con fecha 16 de junio de 2009.

* El Informe emitido a este respecto por el Servicio de Integración Ambiental con fecha 19 de junio de 2009.

Se considera que este Plan resulta conforme con los principios del desarrollo sostenible, siempre y cuando se cumpla el siguiente condicionado ambiental, que no exime del cumplimiento de las medidas contempladas en su Informe de Sostenibilidad Ambiental y su documentación

complementaria, así como en la propia propuesta de Memoria Ambiental, en tanto no sean contradictorias con las aquí dictadas:

Capítulo 1.- Medidas preventivas y correctoras.

1.-Protección de la atmósfera y del ambiente acústico.

1.1.-El Plan deberá ajustarse a las nuevas disposiciones previstas en la Ley 34/2007. de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y su normativa de desarrollo, así como a los futuros planes y programas estatales y autonómicos para la protección de la atmósfera y para minimizar los efectos negativos de la contaminación atmosférica.

1.2.- Durante la fase de construcción de las infraestructuras, instalaciones o actividades que se deriven del desarrollo de este Plan se dispondrán los medios necesarios para minimizar la generación de polvo, gases contaminantes, ruidos y vibraciones mediante el mantenimiento preventivo de los motores de la maquinaria, la optimización de los planes de trabajo y la reducción de los recorridos de la maquinaria pesada, con el fin de contribuir a reducir las emisiones causantes del cambio climático mediante el empleo de las mejores tecnologías disponibles.

2.- Protección del sistema hidrológico.

2.1.- Las actuaciones previstas en el Plan deberán adaptarse en todo caso a las disposiciones establecidas en el Plan Director de Abastecimiento de Agua a Poblaciones 2002- 2015 y en el Plan Director de Saneamiento y Depuración de Aguas 2007- 2015 o en sus futuras revisiones o modificaciones, salvo en casos excepcionales que deberán ser debidamente justificados.

2.2.- La ejecución de obras sobre la zona de Dominio Público Hidráulico o de policía (100 m de anchura a ambos lados de un cauce público) requerirá la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca.

2.3.- Durante la fase de construcción de las infraestructuras, instalaciones o actividades que se deriven del desarrollo de este Plan se minimizará el movimiento de maquinaria por cauces y las actuaciones que, directa o indirectamente puedan afectar negativamente a la calidad de las aguas, tales como vertido de aceites o grasas procedentes de la maquinaria.

3.- Protección del suelo y la geomorfología.

3.1.- Se evitará su contaminación por el vertido incontrolado de residuos, cumpliendo en todo caso la legislación vigente en esta materia y las disposiciones establecidas en el Plan Director de Residuos 2000- 2006 o sus futuras revisiones o modificaciones, salvo en casos excepcionales que deberán ser debidamente justificados.

3.2.- En caso de detectarse la existencia de suelos contaminados en la ejecución de cualquier actuación de desarrollo del Plan, deberá comunicarse este hecho a la Dirección General de Calidad Ambiental y actuar de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3.3.- Durante la fase de construcción de las infraestructuras, instalaciones o actividades que se deriven del desarrollo de este Plan, se tendrán en cuentas las siguientes medidas preventivas:

3.3.1.- Se delimitarán todas las zonas en obras con el fin de evitar afecciones más allá de lo estrictamente necesario.

3.3.2.- Tanto los depósitos de materiales como las zonas de aparcamiento de la maquinaria se localizarán en zonas que no afecten al medio natural y provistas de las medidas necesarias para evitar la afección a los suelos.

3.3.3.- En caso de utilizar materiales de préstamo, éstos procederán de explotaciones mineras debidamente autorizadas.

3.3.4.- Se minimizarán los movimientos de tierras en la medida de lo posible.

3.3.5.- La capa superficial de tierra vegetal será retirada conservándose adecuadamente para su posterior utilización en la restauración. El acopio se realizará en cordones de 2 m de altura máxima.

3.3.6.- No se realizarán tareas de mantenimiento de maquinaria, vehículos y herramientas a motor en las zonas de actuación en la medida de lo posible, salvo en las áreas adecuadamente habilitadas para ello.

4.- Protección de la vegetación.

4.1.- En la fase de ejecución de las infraestructuras, instalaciones o actividades derivadas del desarrollo de este Plan se utilizarán especies autóctonas para las labores de revegetación.

5.- Protección de la fauna.

5.1.- Las instalaciones eléctricas de las infraestructuras, instalaciones o actividades derivadas del desarrollo de este Plan deberán cumplir el Decreto 32/1998. de 30 de abril, por el que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas con objeto de proteger la avifauna.

6.- Protección de los espacios naturales.

6.1.- No deberá interrumpirse la conectividad ecológica existente entre espacios naturales a través de vías pecuarias, cauces hidrológicos. etc. Estos elementos de conexión deberán mantener su funcionalidad.

7.- Protección del paisaje.

7.1.- Al finalizar las obras de ejecución de este Plan se retirarán correctamente todos aquellos materiales que no se vayan a utilizar con posterioridad y se llevará a cabo la limpieza exhaustiva, restauración vegetal e integración paisajística del emplazamiento y de los caminos de acceso.

7.2.- En el caso de que se produzcan tierras inertes sobrantes durante la fase de ejecución de las infraestructuras, instalaciones o actividades derivadas del desarrollo de este Plan, se recomienda destinarlas a la restauración paisajística de espacios degradados o a la restauración de canteras.

7.3.- Las obras a ejecutar en el desarrollo del Plan deberán respetar los valores culturales y arquitectónicos existentes en la zona.

Capítulo II.- Programa de Vigilancia Ambiental.

1.- El órgano responsable del seguimiento del Plan remitirá un informe en el que se hará referencia a los aspectos indicados en el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Informe de Sostenibilidad Ambiental y en este condicionado, se evaluará la eficacia de las medidas correctoras adoptadas y, en su caso, se propondrán medidas adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles a realizar. El primer informe se emitirá a los dos años de iniciarse la ejecución del Plan, mientras que los siguientes informes se emitirán cada cuatro años.

2.- En caso de que se presenten circunstancias excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo se emitirá un informe especial, sin perjuicio de las comunicaciones que procedan a los órganos competentes, y con el fin de poder tomar las medidas extraordinarias que procedan.

3.- Del examen de esta documentación podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Memoria Ambiental.

Capítulo III.- Condiciones adicionales.

1.- Si una vez emitida esta Memoria Ambiental se manifestase algún otro impacto severo o crítico sobre el medio ambiente, el órgano sustantivo por iniciativa propia o a solicitud del órgano ambiental podrá suspender cautelarmente la ejecución del Plan, hasta determinar cuáles son las causas de dicho impacto y se definan las medidas correctoras precisas para corregirlo o minimizar sus efectos.

2.- La presente Memoria Ambiental no prejuzga ni exime al promotor de cualesquiera otros informes o autorizaciones que fueran necesarios con arreglo a la normativa sectorial correspondiente y cuya obtención, cuando resulte pertinente, deberá ser gestionada por el interesado. En este sentido, no excluirá la aplicación de la legislación sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos.

3.- En caso de que este Plan sea objeto de modificaciones sustanciales posteriores a esta Memoria Ambiental, deberá consultar ante el órgano ambiental sus posibles efectos sobre el medio ambiente, así como la necesidad o no de someter de nuevo el citado Plan al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

Por todo ello, se considera Adecuada la valoración realizada en la Memoria Ambiental de los aspectos ambientales integrados en la propuesta de Plan Director de los Sistemas de Riego de los Canales del Najerilla. En Logroño, 22 de junio de 2009. El Director General de Calidad Ambiental, Fernando Flores Martínez."